

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6994/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Colotlán

Fecha de presentación del recurso

21 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de agosto de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No presenta información detallada de cada uno de los empleados del h. Ayuntamiento ya que en repetidas ocasiones y en redes sociales oficiales se presentan en diferentes instancias, eventos, lugares y oficinas en horario laboral, solo presenta información vaga e incompleta.” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcialmente**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6994/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6994/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140283122000329.

2. Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0624622.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6994/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Se admite y se requiere. El día 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/09/2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés.

6. Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 19 diecinueve de enero del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	19 de diciembre de 2022
---------------------------------------	-------------------------

Inicia término para interponer recurso de revisión	20 de diciembre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	23 de enero de 2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21 de diciembre de 2022
Días inhábiles	Del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, Sábados y domingos

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento o improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción;

Por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión;
- b) Monitoreo de la solicitud de información
- c) Solicitud de información
- d) Seguimiento de la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- e) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por parte del sujeto obligado:

f) Instrumental de actuaciones del medio de impugnación que nos ocupa:

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Informe de salidas de cada los empleados de esta institución en alguna comisión en el que se detalle, lugar de comisión, fecha de comisión, motivo de la comisión, gastos generados por los traslados y viáticos. A partir el 1 de octubre a la fecha de recepción de esta solicitud Así como datos estadísticos de cuántos empleados laboran o se encuentran vinculados a esta institución, independientemente de que el contrato o vínculo sea de confianza, temporal o de base.” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido Afirmativo parcialmente, manifestando medularmente lo siguiente:

Por medio de la presente hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo deseándole éxito en sus actividades y a la vez un “Feliz Año 2023, que este próximo nuevo periodo que estamos por iniciar, sea gratificante y lleno de muchas satisfacciones”. Además de saludarlo, aprovecho este medio para dar respuesta a lo solicitado en su oficio 0291-22/UT21-24, que requiere de la siguiente información:

- Informe de salidas de cada los empleados de esta institución en alguna comisión en el que se detalle, lugar de comisión, motivo de la comisión, gastos generados por los traslados y viáticos. A partir del 01 de octubre a la fecha de recepción de esta solicitud. - Se anexa la siguiente información de lo que está solicitando.
- Así como los datos estadísticos de cuantos empleados laboran o se encuentran vinculados a esta institución, independientemente de que el contrato o vínculo sea de confianza, temporal o de base. - la pregunta no es muy concreta a que datos estadísticos se refiere?, si requiere el total del personal que colabora en esta institución estadísticamente.

Oficio de comisión octubre 2022								
No.	Nombre	Dependencia que corresponde	Lugar de comisión	Entidad federativa	Fecha de Salida	Viaticos	Actividad a realizar	Resultados obtenidos
1	Fernando de Jesús Solís Gutiérrez	Auxiliar Administrativo	Guadalajara	Jalisco	17/10/2022		Entrega de documentos	
2	Hilda Yessenia Becerra Raygoza	Directora Cultura	Guadalajara	Jalisco	19/10/2022		Entrega simbólica de recursos estatales	Secretaría de Cultura Jalisco
3	Carolina Alejandra Haro Herrera	Directora	Guadalajara	Jalisco	21/10/2022		Capacitación de esterilización y eutanasia	
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su inconformidad, argumentando lo siguiente:

“No presenta información detallada de cada uno de los empleados del H. Ayuntamiento ya que en repetidas ocasiones y en redes sociales oficiales se presentan en diferentes instancias, eventos, lugares y oficinas en horario laboral, solo presenta información vaga e incompleta” (SIC)

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que el mismo lo remitió en donde medularmente ratificó su respuesta, luego entonces, refirió que la parte recurrente se encontraba ampliando su solicitud de información.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, para los suscritos, se determina que **el recurso de mérito resulta fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El agravio presentado por la parte recurrente consistió medularmente en que la respuesta proporcionada es incompleta, por lo que le asiste razón, debido a que de la solicitud de información presentada por la parte recurrente se observa que solicito conocer: **las salidas de cada los empleados de esta institución en alguna comisión en el que se detalle, lugar de comisión, fecha de comisión, motivo de la comisión, gastos generados por los traslados y viáticos. A partir el 1 de octubre a la fecha de recepción de esta solicitud;** por lo que el sujeto obligado en su respuesta

proporcionó un listado en el cual se puede observar información referente a las salidas de los empleados de la institución en alguna comisión del 01 de octubre a la fecha de presentación de la solicitud, en donde detalló información correspondiente a lugar de comisión, fecha de comisión, motivo de comisión, **siendo omiso en informar respecto a los gastos generados por los traslados y viáticos**; por lo anterior, **se requiere** al sujeto obligado para que informe respecto a dichos gastos, en caso de que la información resultará ser inexistente deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley en materia.

SEGUNDO.- Luego entonces, respecto al punto solicitado consistente en: **Así como datos estadísticos de cuántos empleados laboran o se encuentran vinculados a esta institución, independientemente de que el contrato o vínculo sea de confianza, temporal o de base**; el sujeto obligado en su respuesta informó que la pregunta no es concreta a que datos se refiere; por lo anterior, no le asiste razón, debido a que el planteamiento solicitado por la parte recurrente en claro, por lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que proporcione: **cuantos empleados laboran o se encuentran vinculados a la institución, independientemente de que el contrato o vínculo sea de confianza, temporal o de base.**

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6994/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN